



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Departamento Técnico
 Subdepartamento de Origen

OF. CIRCULAR N°. **Nº . . 00297**

MAT.: Decisión N° 7 adoptada por la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Chile y México.

REF.: Decreto Supremo N° 71 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 26.05.2015, publicado en el Diario Oficial del 06.08.2015.

ADJ.: Decreto de la Referencia.

Valparaíso, **12.1.AGO.2015**

De: Director Nacional de Aduanas

A: Señores(as)

**Subdirector Jurídico, Subdirectora Técnica, Subdirector de Fiscalización;
 Directores(as) Regionales y Administradores(as) de Aduanas.**

Mediante Decreto Supremo N° 71 del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 26.05.2015, publicado en el Diario Oficial del 06.08.2015, se promulga la Decisión N° 7 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y la República de los Estados Unidos Mexicanos, adoptada el 30 de abril 2015, sobre actualizaciones de las Secciones B y C del Anexo 4-03 del referido Tratado de Libre Comercio derivadas de la Cuarta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), versión 2007.

Para su conocimiento y el de funcionarios de su dependencia, esta información será publicada en la página web del Servicio.

Saluda atentamente a Uds.,



**Gonzalo Pereira Puchy
 Director Nacional de Aduanas**

AAL/GJP/DV/ASC
 cc.
 Cámara Aduanera de Chile
 ANAGENA
 SSD



Plaza Sotomayor N° 60,
 Valparaíso / Chile
 Teléfono (32) 2134543

el Acuerdo por el cual se Extiende Indefinidamente la Duración del Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Tecnológica de 14 de mayo de 1992, suscrito entre las mismas Partes.

Que el referido Acuerdo por Cambio de Notas fue aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 11.868, de 7 de mayo de 2015, de la Cámara de Diputados.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Acuerdo por Cambio de Notas, y, en consecuencia, éste entró en vigor internacional el 30 de junio de 2011.

Decreto:

Artículo único. Promúlgase el Acuerdo por el cual se extiende indefinidamente la duración del Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América de 14 de mayo de 1992, suscrito entre las mismas Partes, por Cambio de Notas, de fechas 15 y 29 de junio de 2011; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Herald Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

TRADUCCIÓN
I-003/14

N° 223

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile - Dirección de Energía, Ciencia y Tecnología e Innovación-, y tiene el honor de referirse al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Chile, suscrito en Washington el 14 de mayo de 1992, y sus prórrogas (en adelante "el Acuerdo"). La fecha establecida para el término del Acuerdo es el día 30 de junio de 2011, por lo tanto, conforme al Artículo XII(3) la Embajada de los Estados Unidos de América propone prorrogar el Acuerdo de manera indefinida, sujeta a las disposiciones respecto del término establecidas en el Artículo XII(2).

Si esta propuesta es aceptable para el Gobierno de la República de Chile, la Embajada de los Estados Unidos de América propone, además, que la presente nota y la nota que contenga la respuesta favorable del Gobierno de la República de Chile constituyan el consentimiento para prorrogar el presente Acuerdo, que entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta del Gobierno de la República de Chile y estará vigente a partir del 30 de junio de 2011.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile -Dirección de Energía, Ciencia y Tecnología e Innovación- las seguridades de su más alta consideración.

Incl.: texto de la respuesta sugerida
Embajada de los Estados Unidos de América.- Santiago, 15 de junio de 2011
Timbre: Embajada de los Estados Unidos de América - Santiago.

NOTA DIPLOMÁTICA.

Traducido por: Carol Carrasco Arenas - Resolución N° 1.699, de 1 de agosto de 2013.

Santiago, Chile, a 16 de enero de 2014.- Alejandra Vergara Zapata, Traductora.

N° 8.764

El Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección de Energía, Ciencia y Tecnología e Innovación- saluda muy atentamente a la Embajada de los Estados Unidos de América y tiene el honor de referirse a su Nota N° 223, de fecha 15 de junio de 2011, mediante la cual propuso extender indefinidamente la duración del Acuerdo Básico relativo a la Cooperación Científica y Tecnológica entre los Gobiernos de Chile y los

Estados Unidos de América, firmado en Washington D.C. el 14 de mayo de 1992, en su integridad (en adelante "el Acuerdo"). Nota que señala lo siguiente:

"La Embajada de los Estados Unidos de América saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile -Dirección de Energía, Ciencia y Tecnología e Innovación-, y tiene el honor de referirse al Acuerdo Básico relativo a la Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Chile, firmado en Washington D.C. el 14 de mayo de 1992, en su integridad (en adelante "el Acuerdo"). El Acuerdo está programado vencerse el 30 de junio de 2011 y, por lo tanto, de acuerdo con el Artículo XII(3), la Embajada de los Estados Unidos de América propone extender indefinidamente el Acuerdo, sujeto a las provisiones de terminación del Artículo XII(2).

Si el Gobierno de la República de Chile encuentra aceptable esta propuesta, la Embajada de los Estados Unidos de América propone que esta Nota y la Nota que contenga la respuesta favorable del Gobierno de la República de Chile constituyan el consentimiento para extender el Acuerdo, el cual entrará en vigencia desde la fecha de la Nota de respuesta del Gobierno de la República de Chile y regirá desde el 30 de junio de 2011.

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile -Dirección de Energía, Ciencia y Tecnología e Innovación- las seguridades de su más alta y distinguida consideración".

El Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección de Energía, Ciencia y Tecnología e Innovación- confirma que la propuesta contenida en la Nota anteriormente transcrita es aceptable al Gobierno de la República de Chile. Por lo tanto, esta respuesta, conjuntamente con la Nota N° 223 de la Embajada de Estados Unidos de América en Chile, constituirán el consentimiento entre los dos Gobiernos para extender el Acuerdo, el cual entrará en vigencia a partir del 30 de junio de 2011.

El Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección de Energía, Ciencia y Tecnología e Innovación- hace lícita esta oportunidad para reiterar a la Embajada de los Estados Unidos de América en Chile las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Santiago, 29 de junio de 2011.- Gabriel Rodríguez García-Huidobro, Director de Energía, Ciencia y Tecnología e Innovación.

A la Honorable
Embajada de los Estados Unidos de América
Santiago

(IDDO 930211)

PROMULGA LA DECISIÓN N° 7 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y MÉXICO, SOBRE ACTUALIZACIONES DE LAS SECCIONES B Y C DEL ANEXO 4-03 DEL REFERIDO TRATADO DERIVADAS DE LA CUARTA ENMIENDA AL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCIAS (SISTEMA ARMONIZADO), VERSIÓN DE 2007

Núm. 71.- Santiago, 26 de mayo de 2015.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos adoptó, el 30 de abril de 2015, la Decisión N° 7 sobre Actualizaciones de las Secciones B y C del Anexo 4-03 del referido Tratado de Libre Comercio, derivadas de la Cuarta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado), versión de 2007.

Que dicha Decisión se adoptó en virtud de lo dispuesto en los Artículos 4-18 (1)(b) y 17-01 (3)(c)(i) del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Santiago, el 17 de abril de 1998, y publicado en el Diario Oficial de 31 de julio de 1999.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3. de la referida Decisión, ésta entrará en vigor internacional el 30 de mayo de 2015.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase la Decisión N° 7 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y la República de los Estados Unidos Mexicanos adoptada, el 30 de abril de 2015, sobre Actualizaciones de las Secciones B y C del Anexo 4-03 del referido Tratado de Libre Comercio derivadas de la Cuarta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado), versión de 2007; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Heraldó Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

(4DO 930213)

PROMULGA EL ACUERDO DE SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, DE SERVICIO Y OFICIALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE GEORGIA

Núm. 80.- Santiago, 11 de junio de 2015.

Vistos:

Los artículos 32 N° 15 y 54 N° 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 17 de septiembre de 2013 se suscribió, en Santiago, Chile, el Acuerdo de Supresión del Requisito de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Georgia.

Que dicho Acuerdo fue aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el Oficio N° 11.798, de 2 de abril de 2015.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo y, en consecuencia, éste entró en vigor internacional el 1 de mayo de 2015.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo de Supresión del Requisito de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Georgia, suscrito en Santiago, Chile, el 17 de septiembre de 2013; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Heraldó Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

ACUERDO
DE SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISAS PARA LOS TITULARES
DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, DE SERVICIO Y OFICIALES
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
EL GOBIERNO DE GEORGIA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Georgia (en adelante las "Partes");

Deseosos de fortalecer los lazos de amistad entre ambos Estados,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

1. Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos de cualquiera de las Partes podrán ingresar, permanecer o transitar por el territorio del Estado de las Partes, sin necesidad de visa, por un período no superior a noventa (90) días.

2. El período que se señala en el párrafo 1 podrá ser prorrogado por la autoridad competente del Estado receptor.

Artículo 2

1. Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio de cualquiera de las Partes que hayan sido destinados a una Misión Diplomática o Representación Consular en territorio del Estado de la otra Parte, podrán ingresar, permanecer y salir del país receptor, sin necesidad de visa, mientras duren sus funciones.

2. Normas similares se aplicarán a los miembros de la familia de los funcionarios que se especifican en el párrafo 1, siempre que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio válidos.

3. Las Partes se informarán, por la vía diplomática, el ingreso programado al territorio del Estado de la otra Parte de los nacionales que se especifican en el párrafo 1.

4. Al ingresar al territorio del Estado de la otra Parte, las personas señaladas en el párrafo 1 estarán obligadas a cumplir la legislación del Estado receptor en materia de acreditación diplomática.

Artículo 3

Los nacionales del Estado de ambas Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales válidos, están obligados a respetar la legislación vigente en el Estado de la otra Parte.

Artículo 4

Cada Parte se reserva el derecho a negar, a su arbitrio, el ingreso de una persona al territorio de su Estado cuando dicho ingreso sea considerado indeseable.

Artículo 5

Los nacionales del Estado de cualquier Parte que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio válidos tendrán derecho a ingresar al territorio del Estado de la otra Parte Contratante, transitar por éste o abandonar el mismo en cualquiera de los cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional.

Artículo 6

1. Las Partes intercambiarán, por la vía diplomática y a más tardar treinta (30) días después de la suscripción del presente Acuerdo, ejemplares de sus pasaportes válidos, especificados en el artículo 1 de este Acuerdo.

2. Si cualquiera de las Partes modificare los pasaportes especificados en el artículo 1 del presente Acuerdo o introdujere un pasaporte nuevo luego de la entrada en vigor de este Acuerdo, dicha Parte deberá proporcionar a la otra los ejemplares de sus nuevos documentos, por la vía diplomática, al menos treinta (30) días antes de su introducción.

Artículo 7

1. Cualquiera de las Partes podrá suspender la ejecución de este Acuerdo, sea en forma total o parcial, por motivos de seguridad pública, orden público o protección de la salud.

2. La suspensión de este Acuerdo y la revocación de la suspensión se notificarán en forma inmediata a la otra Parte mediante la vía diplomática y tendrá efecto inmediato tras la notificación.

Artículo 8

Este Acuerdo no afectará la legislación interna, que regula el ingreso, salida y viaje de extranjeros en el Estado si sus cláusulas deterioraren las condiciones de ingreso y permanencia de los nacionales del Estado de ambas Partes.

Artículo 9

Este Acuerdo tendrá duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá poner término a este Acuerdo informando, en cualquier momento, a la otra Parte su decisión por la vía diplomática. Este Acuerdo terminará noventa (90) días después de haberse recibido la notificación correspondiente.